

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 09/2017

Cochabamba, 20 de febrero de 2017

**VISTOS:** La Necesidad de designar RPA Alterno y Responsable del Proceso de Contratación Menor Alterno (POA) y designar RPC Alterno (POA) para la gestión 2017 y,

**CONSIDERANDO:** Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Resolución expresa, debe designar para la gestión 2017, al Responsable del Proceso de Contratación en licitaciones públicas (RPC) y a Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).

Que, mediante CITE: DNA-I N° 1528/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, suscrita por el Lic. Ronald Reyes Avalos, Director Nacional de Administración del O.E.P., para conocimiento y cumplimiento remitió a éste Tribunal el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) más la Resolución TSE – RSP N° 0149/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, que aprueba el referido Reglamento.

Que, adjunta a la referida carga, cursa en antecedentes la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1585/2012, de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante la cual, se comunica al Presidente del Tribunal Supremo Electoral que el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Electoral Plurinacional es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM-004/2017 de 11 de enero de 2017, dispuso designar como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) y Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, al Jefe de Sección Administrativa Financiera (Lic. Ricardo Huarachi Arancibia) y al Jefe de Sección de Tecnologías de Información (Lic. José Antonio Orellana Aguilar) respectivamente; asimismo dispuso delegar a los referidos servidores públicos la responsabilidad de designar a la Comisión de Recepción en los procesos de contratación que así lo ameriten; y delegarles la suscripción de Órdenes de Compra de Bienes y Servicios Generales desde Bs 1.- hasta 100.000.-

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 10 de la Ley 1178, de 20 de julio de 1990, de administración y Control Gubernamental, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establezca la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Art. 33 del Decreto Supremo N° 0181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE., como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, cuyas principales funciones están descritas en dicha norma legal.

Que, el Art. 34 del mismo Decreto Supremo N° 0181, de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE., como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE., cuyas principales funciones están descritas en dicha norma legal. Asimismo, establece que también será responsable de los Procesos de Contratación bajo las modalidades de Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000 (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el Art. 32 inc. c) del D.S. N° 0181 señala que: **"La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan..."**

Que, el Artículo 2 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el mismo es de aplicación obligatoria por todo el personal de las unidades organizaciones del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales. Asimismo, el artículo 8 señala que el incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el RE- SABS, dará lugar a responsabilidades por la función pública según lo establecido en el Capítulo V, de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental y disposiciones conexas.

Que, el artículo 10 del RE-SABS, establece que en cada Tribunal Electoral Departamental del Órgano Electoral Plurinacional la MAE, mediante Resolución Administrativa de Sala Plena, designará como Responsable del Procedo de Contratación Menor al Jefe de Sección Administrativa Financiera.

Que, el artículo 12 del RE-SABS establece que en cada Tribunal Electoral Departamental del Órgano Electoral Plurinacional la MAE, mediante Resolución de Sala Plena, designará como RPA al Jefe de Sección Administrativa Financiera.

Que, en este mismo contexto, el artículo 14 del RE-SABS señala que en cada Tribunal Electoral Departamental del Órgano Electoral Plurinacional la MAE mediante Resolución de Sala Plena designará como RPC al Jefe de Sección de Tecnologías.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 *establece que, "I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.*

*II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias."*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a todos los aspectos previamente expuestos, y teniendo en cuenta que el RE-SABS establece expresamente quienes serán los Servidores Públicos que deberán ser designados como Responsables de Contratación en las distintas modalidades de Contratación, en consecuencia el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM-004/2017 de 11 de enero de 2017 designó un RPA y un RPC para los procesos de Contratación en las Modalidades respectivas.

Que, por otro lado, ante la eventual imposibilidad momentánea de que los Servidores designados puedan cumplir con sus funciones, como Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA); y del Proceso de Contratación para Licitación Pública, es necesario designar "Responsables Alternos" para que garantice la continuidad de los procesos de contratación en las modalidad correspondientes, entre tanto se encuentren con algún impedimento legal o ausencia por comisión oficial de servicio de los Servidores Públicos titulares.

Que, teniendo en cuenta que tanto el inc. g) del Art. 11, el inc. m) de Art. 12, y el inc. m) del Art. 14, del RE-SABS, establecen que el RPA y el RPC, respectivamente, por delegación de la MAE mediante Resolución de Sala Plena designaran al Responsable de Recepción o la Comisión de Recepción, cuando corresponda, disposición concordante con lo estableció en el inc. d) del Art. 32 del D.S. 0181, que establece que entre las funciones de la MAE está la de Designar al Responsable de Recepción para la modalidad de ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante, por lo que a objeto de dar cumplimiento a dicha disposición Reglamentaria, es imperante delegar esta atribución de designación del Responsable de Recepción y Comisión de Recepción, tanto al RPC o al RPA alternos, según corresponda.

Que, el párrafo III del Art. 31 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

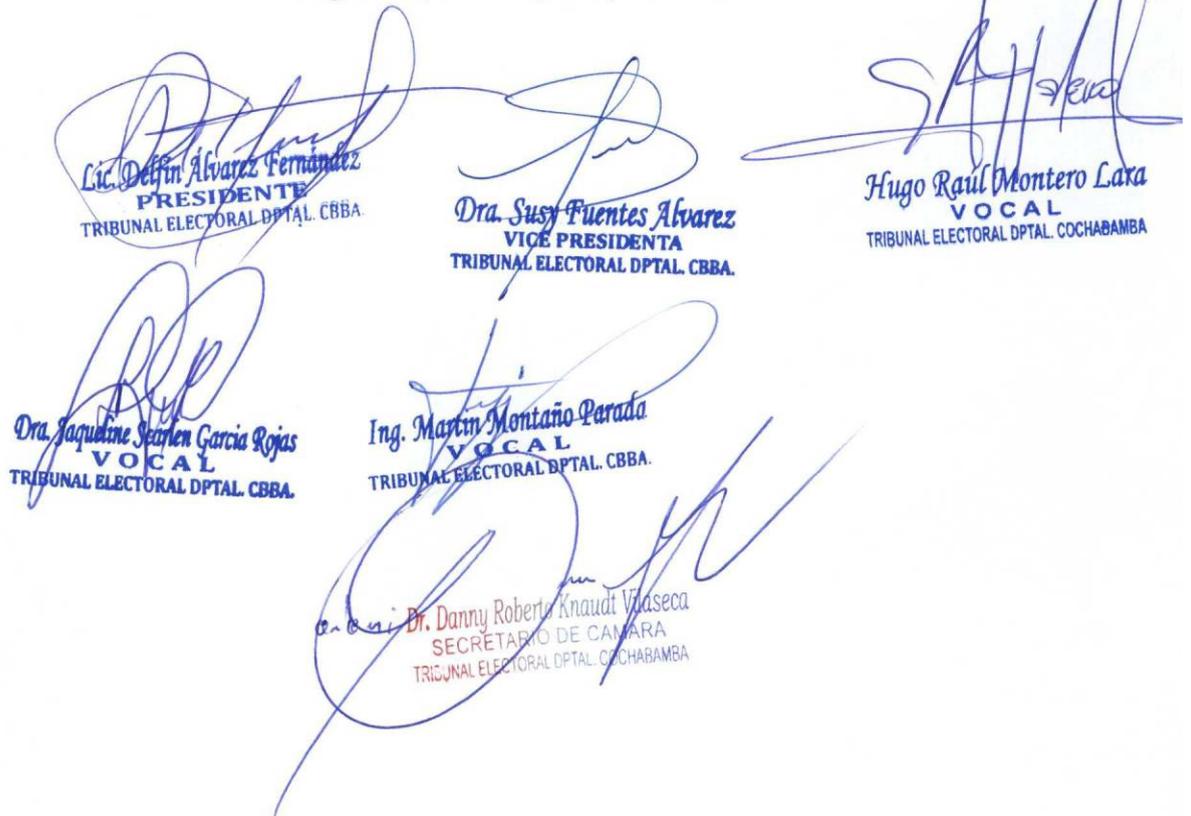
**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Designar a la Técnico II - Operadora en Finanzas, Ibeth Espinoza Prado, como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA Alterno (POA). Asimismo, designar al Técnico V - POA y Recursos Humanos Lic. Víctor Pinto Fernández como Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública - RPC Alterno (POA), para que ambos Responsables Alternos, en caso de impedimento legal o ausencia por comisión oficial de servicio de los titulares, asuman temporalmente las funciones de éstos por el tiempo que dure dicho impedimento legal o ausencia por comisión oficial de servicio, con todas las potestades, atribuciones y responsabilidades reconocidas por las normas legales vigentes y por la Resolución TSE-RSP-ADM-004/2017 de 11 de enero de 2017. A mayor abundamiento, delegar a los servidores públicos designados, en caso de encontrarse ejerciendo la titularidad de las funciones, la facultad de designar a su vez al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción, dependiendo de la naturaleza de cada contratación, según corresponda, en el marco del Art. 34 del DS. N° 0181 y la facultad de suscribir Órdenes de Compra de Bienes u Órdenes de Servicios desde Bs. 1 hasta Bs. 100.000.

**SEGUNDO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara y a la Jefatura de Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Lic. Delfín Álvarez Fernández  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Dra. Susy Fuentes Álvarez  
VICE PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Hugo Raúl Montero Laxa  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dra. Jaqueline Saizlen García Rojas  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Ing. Martín Montaña Parada  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Dr. Danny Roberto Knaud Vaseca  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA